



... por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETO N° **3788** -HE-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO 2025

... 246 411/2024

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la
... Sumario Administrativo a los fines de deslindar o atribuir responsabilidad
... Mariano Agustín Barros CUIL 20-20811122-2, y

CONSIDERANDO:
Que, desde la Dirección Provincial de Inmuebles, mediante Resolución
... de fecha 10 de mayo de 2024 se dispuso el inicio de Sumario Administrativo al
... Barros, personal de planta permanente de dicho Organismo, quien desempeña sus
... en la Sección Registro Gráfico Parcelario perteneciente al Departamento

Que, asimismo, mediante Resoluciones N° 129-DPI-24 de fecha
... y N° 147-DPI de fecha 24/05/24 se dispuso la suspensión preventiva del Sr.
... sin percepción de haberes;

Que, en oportunidad de notificar al agente Barros de su suspensión y
conforme lo dispuesto por el art. 3° de la Resolución N° 129-DPI-24 se procedió al
secuestro de todos aquellos expedientes así como toda documentación, planos, notas,
fichas, etc que se encontraban en su poder, asimismo se dispuso el secuestro de la CPU y
la realización de una copia de resguardo del disco duro. Todas estas diligencias se
llevaron a cabo con la asistencia de Escribanía de Gobierno, quien labro las respectivas
Actas;

Que, en fecha 3 de Julio de 2024 la Dirección Provincial de Personal
hizo lo propio dictando Resolución N° 305-DPP/24 en virtud de la cual dispuso la
Instrucción de Sumario Administrativo;

Que, el referido Sumario Administrativo se inicia en razón de que
desde la Dirección Provincial de Inmuebles y luego de una denuncia presentada por el Sr
Andrés Humberto Madariaga, se advirtieron una serie de demoras injustificadas así como
inconsistencias e irregularidades en la tramitación de expedientes administrativos
asignados al agente Barros;

Que, el agente Barros conforma la planta de personal de la Dirección
Provincial de inmuebles desde el año 1987, con una antigüedad a la fecha de 38 años de
servicios;



100 años del Activo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico»
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

3788

HF.-

RESPONDE A DECRETO N°

Que desde su ingreso a la repartición y hasta la fecha se desempeñó en diversas áreas de la Dirección, tales como los entonces denominados: Departamento Catastro, Departamento Inmobiliario, Departamento Tierras Fiscales, Departamento Catastro y Departamento Valuaciones, lo que permite colegir que el agente posee un vasto conocimiento de los diversos trámites administrativos y/o técnicos que lleva a cabo ante la Dirección Provincial de Inmuebles a través de la mayoría de sus departamentos;

Que, de la prueba colectada y producida a lo largo del sumario administrativo se pudo constatar que luego de la referida denuncia formulada por el Sr. Madariaga se solicitó al agente Barros que informe el estado de trámite de seiscientos (600) expedientes administrativos a su cargo, los que se encontraban paralizados;

Que, frente a tal requerimiento el agente Barros eleva nota informando que no puede dar cumplimiento a la solicitud de informe debido al cúmulo de tareas en el Área donde cumple su labor;

Que, el Departamento Sumario y Dictámenes de la Dirección Provincial de Personal, en Conclusión N° 18/2025, concluye que se encuentra acreditado el incumplimiento a los deberes que le caben en su carácter de personal dependiente de la Administración Pública previstos en el art. 100° inc 1, 2, 3, 4, 16, 21, 24; art 101° inc 1, 2, 4, 5, 7, de la Ley N° 3161/74 en concordancia con el art 173° inc 7, 8 y art 174° inc 2 de la referida norma, disponiendo correr traslado al agente Barros para ejercer su derecho de defensa, presente descargo y ofrezca medios de prueba;

Que, se encuentra acreditado que durante el proceso de sustanciación del sumario administrativo, se garantizó al agente Barros su derecho a ejercer su defensa a través de un letrado así como también se le corrieron las respectivas vistas a fin que el sumariado preste su descargo y ofrezca medios probatorios que hagan al mismo;

Que, asimismo y a lo largo de la sustanciación del sumario, se constata que la Oficina Anticorrupción mediante expediente N°2100-033/2023 caratulado "SI/Investigación por Supuestas Irregularidades en el Funcionamiento de la DPI Jujuy" requirió información en relación a la denuncia formulada por el Sr. Madariaga;

Que, en idéntico sentido la instrucción sumariante informa que mediante expediente administrativo N° 516-240/2021 se tramita la denuncia formulada por la Sra. Vilma Fabiola Flores ante irregularidades ocurridas en el Departamento Catastro y

Ministerio de Gobierno
FOLIO 164
MESA DE ENTRADA

Autógrafa del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

3788

HF.-

RESPONDE A DECRETO N°

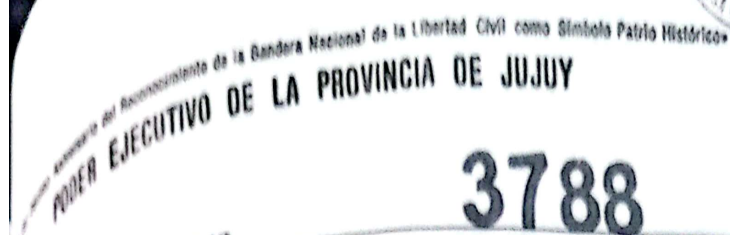
que el Sr. Barros y Fabricio Ávila cumplan sus labores en dichas áreas respectivamente;

Que, la denunciante acompañó copia de Contrato de Comisiones y fotocopias celebrado en fecha 24/04/2015 y suscripto entre los Sres. Barros Mariano, Ricardo (quien conforme se acreditó mediante Acta de Nacimiento es hijo del Sr. Barros) ambos en calidad de Comisionista y el Sr. Oscar Paoloni en calidad de propietario del padrón P-4096, siendo el objeto del mismo la realización por parte de los comisionistas de aquellas tareas necesarias para la aprobación de los planos correspondientes sobre una fracción del referido padrón dada para ser administrada por los Sres. Barros;

Que, de las pruebas colectadas se desprenden otras denuncias más que refieren a hechos que habrían ocurrido en años anteriores y donde los denunciados, Sres. Concepciona Martínez Luna, Enrique Aniceto Flores, y Lucas Carrazana señalan al agente Barros, quien a través de una empresa denominada DIR NOR, cobraba por trabajos topográficos, confección de los respectivos planos y por la realización de aquellas gestiones administrativas necesarias para contar con su aprobación;

Que, por último, de los antecedentes obrantes surge que el agente Barros ya registraba una sanción de suspensión de 30 días recaída en el expediente administrativo N° 516-3552/2003 pero la misma no fue aplicada debido a la falta de contemporaneidad entre la falta y la sanción, asimismo tampoco puede desconocerse las múltiples denuncias presentadas en el Organismo en contra del Señor Barros, todas ellas coincidentes en los siguientes puntos: demora en la tramitación de expedientes referidos a aprobación de planos, donde el hijo del agente Barros a través de la firma DIR NOR asumió la tramitación de los mismos, cobrando una suma de dinero por dicha tarea;

Que, el Órgano Sumariante en Dictamen N° 18/2025, aconseja aplicar la sanción expulsiva de exoneración, a mérito de la prueba colectada y como consecuencia de tener por acreditada la mora injustificada en la tramitación de expedientes administrativos así como de notas que estaban a cargo del agente sumariado, evidenciando esta conducta un desinterés en el cumplimiento de las tareas a su cargo, más aun si se tiene en consideración que, según lo declaró el sumariado, sus tareas eran solo de control de datos relativos a titularidad de inmuebles, razón por la cual no puede justificarse de ningún modo la paralización de 600 expedientes administrativos, algunos de ellos sin movimiento desde hace 4 años;



3788

Que, el agente
actos que le son
destaca

Que, se encuentra acreditado que el sumariado tenía en su poder a peritos sin que dichos movimientos administrativos se encuentren registrados;

Que, de forma conjunta con su hijo Ricardo Barros integra la firma DIR NOR, la que tiene por objeto la prestación de servicios topográficos, realización de planos de mensura, replanteo de obras civiles, tareas vinculadas directamente con las que se ejecutan en la Dirección Provincial de Inmuebles, circunstancias que generan una situación de incompatibilidad moral entre su trabajo para el Estado Provincial y su trabajo para el sector "privado";

Que, las acciones desplegadas por el agente Barros afectaron la confianza depositada en él, al utilizar la información que tiene a su alcance en razón de su actividad laboral respecto de la cual le corresponde guardar discreción a fin de resguardar la igualdad de los administrados, la seguridad jurídica respecto del patrimonio inmobiliario de la provincia y el recto obrar de la administración afectando todo ello la imparcialidad ///



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

3788

HE.

LE CORRESPONDE A DECRETO N°

que debería observar durante el desempeño de sus tareas, quebrando el deber de lealtad y buena fe que todo agente público debe poseer;

Que, se encuentra acreditado su accionar desleal para con la administración pública, obrando con parcialidad y privilegiando los intereses de su hijo y de la firma DIR NOR, violando la prohibición expresa del artículo 101° de la Ley 3161/74 incisos 1 y 7 que establecen que, queda prohibido a todo agente patrocinar trámites y gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo y utilizar, con fines particulares, los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios del personal a sus órdenes, como así también los documentos de las reparticiones públicas;

Que, en idéntico sentido se observa el incumplimiento del agente Barros de los deberes ut supra referidos del artículo 100° de la Ley N° 3161;

Que, asimismo, el accionar desplegado por el agente Barros se encuadra dentro de lo normado por el artículo 101° de la Ley N° 3161, vulnerado la confianza depositada de actuar con buena fe, de forma decorosa y honesta, obligaciones que razonablemente se esperan en el cumplimiento de las obligaciones de todo agente público;

Que, en igual sentido, el agente Barros reconoce la vinculación de su hijo con DIR NOR y que desplegaba tareas ajenas a su función pero si vinculadas con la tramitación de expedientes de interés de los nombrados;

Que, la Dirección Provincial de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Fiscal de Estado Subrogante emite opinión entendiendo que la Conclusión N° 18/2025 así como el Dictamen N°18/2025 de la Dirección Provincial de Personal son ajustados a derecho

Por ello y en uso de facultades propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción expulsiva de EXONERACION de la Administración Pública Provincial al agente Mariano Agustín Barros CUIL 20-20811122-2, personal de planta permanente, Ley N° 3161, de la Dirección Provincial de Inmuebles, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 100° incisos 1, 2, 3, 4, 16, 21, 24 y 174° inciso 2 de la Ley N° 3161/74 por los fundamentos expresados en el exordio.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



3788

II.. 6- CORRESPONDE A DECRETO N°

-HF.-

ARTICULO 2°.- Por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Hacienda y Finanzas procedase a notificar el presente Decreto al Sr. Mariano Agustín Barros.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Inmuebles, Oficina Anticorrupción y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.

INTERVIENE
CONTROL
13 LG
CONTROL
8
CONTROL
E
CONTROL
Vcl
CONTROL
CA

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS